MODIFICACIÓN No. 2 AL CONTRATO PRINCIPAL DE OBRA PÚBLICA No. LP-SID-016-2022 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SUCRE Y EL CONSORCIO GRUPO EDIFICACIONAL

CONTRATANTE	DEPARTAMENTO DE SUCRE
CONTRATISTA	CONSORCIO GRUPO EDIFICACIONAL
CONTRATO No.	LP-SID-016-2022
OBJETO PRINCIPAL DEL CONTRATO	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE 15 ENTRE CARRERAS 6 Y 9 DEL BARRIO EL BOSQUE, MUNICIPIO DE SINCE, DEPARTAMENTO DE SUCRE
VALOR DEL CONTRATO CON ADICIÓN	$1.526.949.494

Entre los suscritos a saber: **ANDRÉS RAFAEL VIVERO LEÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.556.331, en su calidad de Secretario General del Departamento de Sucre, código 020. Grado 03 de la Planta Global de Empleos del Nivel Central de la Gobernación del Departamento de Sucre, según resolución de nombramiento número 0016 de fecha 03 de enero de 2024 y acta de posesión del 04 de enero de 2024, y en ejercicio de las facultades conferidas para celebrar contratos mediante Decreto No. 0570 del 01 de octubre del 2021 y otras disposiciones, actuando en nombre y representación de la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE y por la otra parte **LEIDY PAOLA SANTIZ PALACIO,** representante legal del **CONSORCIO GRUPO EDIFICACIONAL**, y quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente **MODIFICACIÓN No. 2** al contrato de obra pública No. LP-SID-016-2022, el cual se regirá por las disposiciones legales vigentes, y por las cláusulas que a continuación se indican, previo a las siguientes:

CONSIDERACIONES

1.- Que el día 19 de mayo de 2023, se suscribió el Contrato de Obra No. LP-SID-016-2022 entre el departamento de Sucre y CONSORCIO GRUPO EDIFICACIONAL con el fin de llevar a cabo la CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE 15 ENTRE CARRERAS 6 Y 9 DEL BARRIO EL BOSQUE, MUNICIPIO DE SINCE, DEPARTAMENTO DE SUCRE.

2.- Que el día 8 de agosto de 2023, se suscribió el acta de inicio del Contrato de Obra No. LP-SID-016-2022.

3.- Que el día 15 de enero de 2024 se suspendió el contrato de obra.

4.- Que el día 31 de diciembre de 2024 se reinició el contrato de obra.

5.- Que el día 31 de diciembre de 2024 se realizó la modificación No. 1 al contrato de obra.

6.- Que el contratista de obra a través de oficio del 18 de febrero de 2025 informa que *"nos permitimos solicitar a ustedes el trámite contractual de ampliar el plazo contractual para la ejecución de actividades pendientes de un (01) mes".*

7.- Que el día 24 de febrero de 2025, CONSTRUCCIONES BETANIA SAS, como interventor, informa que *"comprendiendo la situación que actualmente está pasando el proyecto y contratista ante la importancia de garantizar el progreso adecuado y la ejecución satisfactoria de las actividades en el contrato en lo concerniente a la construcción y mejoras de las vías urbanas de Sincé, y teniendo en cuenta la solicitud realizada por el contratista a interventoría para la ampliación de tiempo del contrato de obra No. LP-SID-016-2022 cuyo objeto es: CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE 15 ENTRE CARRERAS 6 Y 9 DEL BARRIO EL BOSQUE, MUNICIPIO DE SINCE, DEPARTAMENTO DE SUCRE, CONSTRUCCIONES BETANIA SAS se permite avalar la prórroga del contrato por el plazo de un (1) mes para la correcta terminación de las actividades por ejecutar al plazo ya establecido al momento de reinicio".*

8.- Que, el Secretario de Infraestructura departamental, mediante oficio No. 800.11-03/SI – 0328 informa que *"En atención a lo expuesto anteriormente, esta Secretaría de manera respetuosa solicita a la Subsecretaría de Gestión Contractual de la entidad, se adelanten los trámites administrativos y contractuales correspondientes para la realización del otrosí de prórroga No. 2 del contrato de obra LP-SID-016-2022 y del contrato de interventoría No. CM-002-2023, por el término de un (1) mes".*

9.- Que teniendo en cuenta que la presente prorroga se realiza con el fin de satisfacer la necesidad de la contratación salvaguardando el interés general, el contratista renuncia a cualquier reclamación que pueda excusarse su responsabilidad por la mora, incumplimiento parcial o cumplimiento tardío de las obligaciones y objeto del contrato, y en todo caso a las circunstancias que dieron lugar a la adición del plazo del contrato No. LP-SID-016-2022.

10.- Que todos los soportes de la trazabilidad mencionada en la parte considerativa de esta prórroga, hacen parte integral de la misma.

11.- Que, vistas las anteriores consideraciones, el departamento de Sucre estima la celebración de la presente MODIFICACIÓN No. 2 del contrato de obra No. LP-SID-016-2022, el cual se sujetará íntegramente a las disposiciones de la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, decreto No. 1082 de 2015 y en especial por las siguientes

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: Prorrogar el presente contrato de obra pública No. LP-SID-016-2022 en **UN (01) MES,** adicional al plazo previamente pactado, teniendo en cuenta la parte considerativa del presente documento.

CLÁUSULA SEGUNDA: Las partes convienen seguir vinculadas al contrato principal, y a las estipulaciones de la presente modificación. TODAS las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal no serán modificadas por el presente acuerdo, y se mantienen vigentes y su exigibilidad permanece vigente.

CLÁUSULA TERCERA: AMPLIACIÓN DE LAS GARANTÍAS: El contratista se obliga a ampliar la vigencia de la póliza de la garantía única que ampara el contrato de obra pública No. LP-SID-016-2022, dentro de los parámetros establecidos en la Cláusula No. 18 – Garantías, dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a la suscripción de la presente modificación contractual.

CLÁUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO: La presente MODIFICACIÓN se perfecciona con el acuerdo de las partes a través de la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA QUINTA: EL CONTRATISTA deberá presentar un plan de reacción que plantee las acciones tendientes a superar las causas que originan las dificultades que se presenten, comprometiéndose a establecer un Plan de Contingencia con actividades y fechas claramente definidas, el cual deberá ser avalado por la interventoría, y deberán monitorear constantemente y de manera preventiva el desarrollo del mismo.